

Enseñanzas autorizadas:

a) Turno diurno:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: Sesenta.

b) Turno vespertino:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9502 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Lorenzo Milani», sito en Cabrerizos (Salamanca).*

Visto el expediente iniciado a instancia del titular del Centro de Formación Profesional Específica «Lorenzo Milani», sito en Aldehuela de los Guzmanes, sin número, de Cabrerizos (Salamanca), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Lorenzo Milani», sito en Aldehuela de los Guzmanes, sin número, de Cabrerizos (Salamanca), por sustitución de ciclo formativo de grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Lorenzo Milani».
Domicilio: Aldehuela de los Guzmanes, sin número.
Localidad: Aldehuela de los Guzmanes.
Municipio: Cabrerizos.
Provincia: Salamanca.
Titulares: Escuelas Pías de Castilla.

Enseñanzas autorizadas:

Ciclo formativo de grado medio:

Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural. Capacidad: Número de grupos: Cuatro. Número de puestos escolares: Ciento veinte.

Ciclo formativo de grado superior:

Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9503 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Fundación Tomillo», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de Fundación Tomillo, solicitando la apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica para impartir ciclos formativos de grado medio y superior, que se denomina «Fundación Tomillo» y está situado en la calle Albuñuelas, número 15, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Fundación Tomillo».
Domicilio: Calle Albuñuelas, número 15.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Titular: Fundación Tomillo.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 40.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Turno vespertino:

Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 40.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 14 de octubre de 1998, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro, rectificada por Resolución de fecha 23 de los corrientes.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9504 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se dictan normas sobre los procedimientos para la realización del informe especial de auditoría, de revisión y verificación del estado de costes de películas, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), por el que se refunde y amortiza la normativa de pro-

moción y estímulos a la cinematografía establece como una de las obligaciones que genera la percepción de ayudas a la producción, la acreditación del coste de las películas, mediante la aportación de los datos o documentos justificativos.

La Orden de 4 de mayo de 1998, que desarrolla aquél, establece que dicho coste podrá acreditarse mediante un informe especial de auditoría, de revisión y verificación, realizado por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, efectuado conforme a las normas de procedimiento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» por resolución del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Por Resolución de 4 de agosto de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) se establecieron dichas normas, que al día de hoy procede actualizar a fin de incorporar a las mismas diversas aclaraciones que faciliten la elaboración del citado informe.

En su virtud, previa conformación del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se dictan las normas sobre los procedimientos mínimos a realizar por el Auditor según el anexo incorporado a la presente Resolución, que serán de obligado cumplimiento para la elaboración del informe especial de auditoría, de revisión y verificación de la justificación de las distintas partidas integrantes del coste de las películas, a efectos de las ayudas a la producción cinematográfica, previstas en el Real Decreto 1039/1997, de 27 de julio, y en la Orden de 4 de mayo de 1998.

Segundo.—Como consecuencia del trabajo efectuado, el Auditor remitirá al productor de la película objeto de estudio un informe especial de revisión limitada, cuyo contenido básico será el siguiente:

Descripción sobre el alcance del trabajo realizado.

Referencia a los procedimientos efectuados o descripción de los mismos en un anexo.

Conclusión del Auditor indicando que el estado de costes de la película ha sido preparado según lo establecido en la presente Resolución.

Nombre del Auditor, firma y fecha.

Dicho informe, junto con el impreso oficial de coste revisado y sellado por el Auditor, deberá ser presentado por el productor ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a los efectos previstos en el apartado anterior.

Tercero.—Las normas que refleja la presente Resolución sustituyen a las publicadas por Resolución de 4 de agosto de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre).

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Procedimientos a realizar

1. Aplicar los criterios que se reflejan en el punto quinto de la Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula los conceptos a incluir como coste e inversión del productor a los efectos de obtención de ayudas y subvenciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, determinando los gastos que se consideran necesarios para la realización de una película, de acuerdo con los principios de una buena administración empresarial y teniendo en cuenta los usos habituales del sector.

1.1 En películas realizadas en régimen de coproducción, considerar exclusivamente como coste el importe de la participación española, a efectos de las ayudas públicas.

En ningún caso se podrá considerar como aportación española las partidas y conceptos que en el proyecto de coproducción aprobado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales figuren como aportaciones de las productoras extranjeras; ello con independencia de que algunas facturas de dichas aportaciones extranjeras estén extendidas a nombre de las productoras españolas, caso que suele darse cuando éstas ejercen las funciones de productora delegada o ejecutiva de la película. El informe de auditoría deberá recoger este aspecto.

2. Como norma general, considerar como gastos para la realización de la película los realizados fuera del tiempo de rodaje en concepto de pre y post producción, dentro de los límites siguientes:

a) En largometrajes, los correspondientes a un período máximo de seis meses anteriores y posteriores al comienzo y final del rodaje, respectivamente, excepto en lo que se refiere a los ocasionados con motivo

del guión, publicidad y promoción de la película, incluidas copias de la misma.

b) En cortometrajes, se reducirán los límites a treinta días anteriores o posteriores a dichas fechas.

Los gastos ocasionados fuera de dichos límites y que el Auditor reconozca como imputables al coste de la película, deberán ser mencionados en el informe y expresamente justificada su imputación.

Sólo tendrán esta consideración los gastos técnicos de postproducción hasta obtención de la copia estándar, así como el doblaje y/o subtítulo a idiomas españoles.

No se considerarán coste de la película los gastos de la adaptación de la misma, una vez terminada, a vídeo o a cualquier otro sistema diferente al de película cinematográfica, ni las copias que se realicen en dichos sistemas.

3. Considerar que el Impuesto sobre el Valor Añadido no tendrá en ninguna circunstancia el tratamiento de coste de la película objeto de subvención.

4. Obtener el resumen del coste de la película y comprobar el montante de costes de los distintos capítulos que lo forman, con los registros contables del productor debidamente diligenciados.

5. Seleccionar una muestra representativa de partidas incluidas en los distintos capítulos del coste de la película.

El tamaño de la muestra que el Auditor ha de seleccionar desde una población total formada por el montante de los distintos capítulos que forman el coste de la película deberá ser, a criterio del Auditor, lo suficientemente representativa del capítulo objeto de estudio. El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se reserva, no obstante, la posibilidad de discutir con el Auditor las técnicas de selección utilizadas, así como el tamaño de la muestra con respecto a la población total, durante la revisión de los papeles de trabajo o en la fase de borrador del informe.

En lo que se refiere a los capítulos de coste del personal técnico y artístico, el análisis de los conceptos deberá comprender el 100 por 100 de los gastos declarados.

6. Aplicar sobre las muestras seleccionadas los siguientes procedimientos de revisión:

a) Revisar las facturas que soportan los gastos correspondientes considerando su correcta imputación al concepto de coste, su pertenencia a la productora y la recepción del bien o servicio, y verificar que están extendidas a nombre de las productoras de la película, conforme a los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda (Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre y disposiciones posteriores dictadas en su desarrollo o modificación del mismo).

b) Para sueldos o salarios, incluyendo gratificaciones y horas extraordinarias, efectuar los cálculos y revisar que se han practicado las retenciones en forma e importe que por Seguridad Social y/o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas marca la normativa vigente al respecto.

c) Para justificar viajes y desplazamientos, verificar los correspondientes billetes; en caso de utilización de medios de locomoción propios, aplicar los límites establecidos anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Cuando el productor utilice equipos de su propiedad, se podrán computar como coste de producción de la película las cantidades que por los conceptos de amortizaciones, mantenimiento y mejora refleje la contabilidad general de la empresa.

e) Analizar los criterios de distribución de gastos generales y otros que se imputen al resumen de coste de la película en aquellos casos en los que el productor esté rodando simultáneamente otras películas.

7. Comprobar, para los impuestos y seguridad social, la coincidencia entre las bases declaradas y las registradas contablemente.

8. Comprobar la liquidación y pago de los impuestos y Seguridad Social que han sido devengados durante el tiempo de rodaje de la película; en caso de no haberse realizado los pagos correspondientes, indicarlo en el informe especial. Incluir en el informe el importe bruto de las cantidades derivadas de los contratos, sobre las que no se hubieran practicado las retenciones correspondientes a los impuestos y Seguridad Social.

9. Comprobar que las remuneraciones del personal, los pagos y transferencias derivados de gastos en el extranjero, se han efectuado de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Economía y Hacienda en materia de control de cambios.

10. Verificar que en la remuneración bruta del productor ejecutivo se ha practicado la retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e ingresada en la Hacienda Pública.

11. Considerar como coste de la película, en cortometrajes en los que el productor es empresario individual que simultáneamente desempeña

funciones de guionista y/o director, el coste teórico de estos trabajos de forma equivalente al valor medio declarado como remuneración de los profesionales que realizan estas actividades en la producción de cortometrajes. Dicho valor medio se calculará referido a la producción del año anterior y se hará público por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en la convocatoria anual de ayudas a cortometrajes realizados.

12. Comprobar que los intereses cargados corresponden a pólizas de préstamo o crédito a nombre del productor y para el rodaje de la película subvencionada, que los intereses corresponden al tipo pactado y al período de vigencia de la póliza.

13. Revisar las facturas de doblaje o subtitulación de la película, así como las correspondientes a la obtención de una banda de seguridad. Comprobar que las facturas han sido expedidas a nombre del productor, que el servicio corresponde a la película subvencionada y que, efectivamente, se ha recibido.

14. Comprobar que no se han efectuado traspasos desde los epígrafes de intereses financieros, gastos generales o gastos de publicidad a otros conceptos de coste o gasto para los que no se han fijado limitaciones.

15. Comprobar que los costes acreditados referidos a los conceptos sujetos a límites en sus importes, de acuerdo con lo previsto en el punto quinto, apartado 3, de la Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12) no superan los porcentajes establecidos respecto al coste de realización de la película:

Productor ejecutivo: Límite 5 por 100.

Intereses pasivos: Límite 10 por 100.

Gastos generales: Límite 5 por 100.

Gastos de publicidad y promoción: Límite 30 por 100.

Si se excediera de los citados límites, el informe deberá reflejar el exceso por cada uno de estos conceptos.

16. Verificar con los documentos pertinentes las subvenciones percibidas o concedidas, y las aportaciones efectuadas como coproductor o productor asociado por cualquier Administración, entidad, empresa pública y sociedades que gestionen directa o indirectamente el servicio público de televisión o por empresas participadas mayoritariamente por aquéllas, a efectos de determinar la inversión del productor en la película.

17. Obtener una confirmación escrita del productor certificando que la totalidad de las subvenciones recibidas y concedidas, o pendientes de recibir, han sido consideradas para determinar la inversión propia, siendo ésta la suma de recursos propios, recursos ajenos reintegrables y anticipos a cuenta de los derechos de explotación.

18. Efectuar cualquier otro procedimiento que se considere necesario a juicio del Auditor para soportar las conclusiones a incluir en el informe.

9505

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de la Resolución del Director general de Deportes por la que se clasifica al Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo, en Valencia.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes (C.S.D.), base sexta, punto séptimo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998, la clasificación de los centros se realizará por la Dirección General de Deportes del C.S.D.

Una vez analizada la documentación remitida por los titulares de la instalación y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el apartado primero de dicha Resolución, por el que se establecen los criterios de clasificación, el Director general de Deportes, resuelve clasificar al Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo, en Valencia.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1999.—El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, Eduardo Ayuso Canals.

9506

ORDEN de 12 de abril de 1999 por la que se convocan premios nacionales de finalización de estudios de Formación Profesional, correspondientes al curso 1997/1998.

El Ministerio de Educación y Cultura ha venido convocando tradicionalmente, tanto en el nivel universitario como en el de bachillerato, sendos premios destinados a reconocer los méritos de aquellos alumnos que han cursado sus estudios con mayor brillantez.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo ha llevado a cabo una profunda reforma de la Formación Profesional, despojándola de su carácter de vía secundaria dentro del sistema educativo, encomendándole la finalidad de preparar a los alumnos para el ejercicio de una actividad dentro de un campo profesional y dotándola de un importante impulso tendente a mejorar la imagen social de estos estudios, promoviendo su elección por parte de los jóvenes como medio idóneo para su inserción en el mundo laboral. En esta línea de potenciar la Formación Profesional, el Ministerio de Educación y Cultura quiere reconocer la trayectoria académica y profesional cualificada basada en el trabajo, la dedicación y el esfuerzo de los alumnos que habiendo finalizado la Formación Profesional, hayan demostrado un rendimiento de especial brillantez en sus estudios, así como una mayor madurez profesional que les capacite de forma relevante para llevar a cabo los logros profesionales que deben ser alcanzados en el campo del trabajo técnico, al mismo tiempo que les forme como personas responsables.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional en las siguientes modalidades:

A) Sistema de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo: Destinados a aquellos alumnos que hayan concluido los estudios de Formación Profesional Específica de grado superior en centros españoles en el curso 1997/1998.

B) Sistema anterior a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo: Destinados a aquellos alumnos que hayan concluido los estudios de Formación Profesional de segundo grado en centros españoles en el curso 1997/1998.

2. Se podrán conceder los siguientes premios nacionales:

Modalidad A: Premios nacionales sistema de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo: Formación Profesional Específica:

Familias: Administración. Comercio y Marketing. Dos primeros premios, cuatro segundos y cuatro terceros.

Familia: Electricidad y Electrónica. Dos primeros premios, tres segundos y cuatro terceros.

Familias: Sanidad. Química. Un primer premio, dos segundos y tres terceros.

Familia: Informática. Un primer premio, dos segundos y cuatro terceros.

Familias: Actividades Físicas y Deportivas. Hostelería y Turismo. Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Comunicación, Imagen y Sonido. Un primer premio, dos segundos y tres terceros.

Familias: Edificación y Obra Civil. Artes Gráficas. Madera y Mueble. Vidrio y Cerámica. Imagen Personal. Textil, Confección y Piel. Actividades Marítimo-Pesqueras. Actividades Agrarias. Industrias Alimentarias. Un primer premio, un segundo y dos terceros.

Familias: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. Fabricación Mecánica. Mantenimiento y Servicios a la Producción. Un primer premio, un segundo y dos terceros.

Modalidad B: Premios nacionales sistema anterior a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo: Formación Profesional de segundo grado:

Rama: Administración y Comercio. Tres primeros premios, cinco segundos y seis terceros.

Rama: Electricidad y Electrónica. Dos primeros premios, tres segundos y cuatro terceros.

Ramas: Metal. Delineación. Automoción. Dos primeros premios, tres segundos y cuatro terceros.

Ramas: Sanitaria. Química. Un primer premio, dos segundos y tres terceros.

Ramas: Agraria. Marítimo-Pesquera. Minera. Moda y Confección. Textil. Piel. Peluquería y Estética. Artes Gráficas. Madera. Vidrio y Cerámica. Construcción y Obras. Un primer premio, un segundo y dos terceros.

Ramas: Servicios a la Comunidad. Hostelería y Turismo. Imagen y Sonido. Un primer premio, un segundo y un tercero.